

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LAS (INADVERTIDAS) REFORMAS A LA LEY 3460 DE CORRIENTES RELATIVAS AL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Rey Vázquez, Luis E.

lereyvazquez@yahoo.com.ar

RESUMEN

Se analizan las reformas introducidas a la Ley de procedimientos administrativos de la Provincia de Corrientes por las que se introdujo a su texto, por un lado, el deber de incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con miras a la celeridad de los procedimientos, y por otro, se reguló la posibilidad de que los actos administrativos se emitan por medios electrónicos, con el propósito de garantizar la igualdad de acceso a la administración pública, a través de vías gratuitas, permitiendo incluso el uso alternativo de otros procedimientos. Lo peculiar es que la trascendente reforma no fue acompañada de suficiente difusión, ni antes ni luego de su dictado, que es lo que me motiva a dedicar unos párrafos.

PALABRAS CLAVES

Automatización, Gratuidad, Información.

INTRODUCCIÓN

En el año 2013, por medio de la Ley 6250 (6-12-2013, B.O. 16-12-2013) de la Provincia de Corrientes se introdujeron diversas y sustanciales reformas al Código Fiscal – Ley 3037 –, se creó el Impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas y, sobre el final, se introdujeron dos agregados a sendos artículos (arts. 4 inciso d y 113) de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 3460).

Sin embargo, y a pesar de la aparente inocuidad de la reforma a esta última, produjo dos innovaciones relevantes no sólo en cuestiones procedimentales, sino también sustantivas, que por su relevancia no sólo carecieron de la previa difusión, sino que tampoco luego ha sido objeto de mayor atención, al menos, por la doctrina vernácula.

La primera modificación, dentro de los principios generales del procedimiento administrativo, y concretamente, en el de “Celeridad, Economía, Sencillez y Eficacia, expresaba ya originalmente “En sus

trámites”, agregándose luego mediante Ley Nº 6250 (art. 50) “... a los efectos de la aplicación práctica del principio de celeridad en los trámites administrativos, las autoridades incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a los efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. En la segunda innovación, ya reglando sobre el “acto ejecutorio”, así denominando al acto unilateral de contenido concreto, quedó el art. 113 redactado de la siguiente forma: “El acto ejecutorio se manifestará expresamente y por escrito o por medios electrónicos en los casos y con las condiciones que determine la reglamentación que se dictará al efecto por el Poder Ejecutivo.

Para garantizar la igualdad de acceso a la administración pública, la Autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de vías gratuitas a los medios

electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos”.

MÉTODOS

El hallazgo se produjo mediante la consulta a la página web del Senado Provincial, tendiente a localizar las modificaciones efectuadas a la Ley 3460 de procedimientos administrativos, y amén de las ya conocidas, surgió la operada por Ley 6.250, que produjo las mentadas reformas a dos artículos, pero que es una ley que fundamentalmente versaba sobre reformas tributarias al Código Fiscal, pero que por su trascendencia, justificaban un tratamiento separado, o al menos dotarlas de la difusión suficiente, pues se procura por su intermedio brindar al ciudadano un mayor acceso a la información y al uso de herramientas tecnológicas para articular sus peticiones ante las autoridades administrativas. Asimismo, se ha relevado la doctrina que se ha ocupado del tema.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

No obstante, la remisión que el art. 5º de la Ley 3460 efectúa hacia otras normas locales, entre las que se encuentra el Código Procesal Civil y Comercial, ya antes de la reforma, cuando estaba en vigente el Código ritual aprobado por Decreto Ley 14/2000, consagraba en su Art. 126 – respecto a las audiencias, lo siguiente: “Versión taquigráfica e impresión fonográfica. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior a pedido de parte, a su costa y sin recurso alguno, podrá ordenarse que se tome versión taquigráfica de lo ocurrido o que se lo registre por cualquier otro medio técnico, siempre que se solicitare con anticipación suficiente. El juez nombrará de oficio a los taquígrafos, o adoptará las medidas necesarias para asegurar la autenticidad del registro y su documentación. Las partes podrán pedir copia del acta”. Retomando las reformas introducidas – hacen casi 10 años –, por un lado ponen en cabeza de las autoridades el deber de incentivar el

uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, haciendo gala del principio de celeridad, y además, en punto a las formalidades del acto administrativo y el acceso a los procedimientos previos y posteriores a su dictado, enfatiza acerca de la necesidad del uso de medios electrónicos, poniendo en cabeza del Poder Ejecutivo su reglamentación (bien entendido que en su órbita de actuación, pues podrían los otros poderes hacer lo propio en su esfera), sino que además, para garantizar la igualdad de acceso a la administración pública, impone a la Autoridad el deber de asegurar mecanismos suficientes y adecuados de vías gratuitas a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. Respecto al uso de medios electrónicos, con bastante antelación a la mentada reforma, ya Revidatti expresaba en 1985, aludiendo a la forma del acto ejecutorio, además de la escrita y la verbal, que existen “... comunicaciones mediante sonido y signos mecánicos: el semáforo o la barrera son signos mecánicos, al igual que la sirena que utilizan ciertos vehículos afectados a servicios públicos esenciales; mientras que el sonido, emitido por un silbato por ejemplo, es una forma bastante frecuentemente utilizada...” (Revidatti, 1985:223).

Ello en circunstancias “normales”, sin contar con las excepcionales ya vividas con motivo de la pandemia COVID-19 (conf., Rey Vázquez; 2023), donde claramente cobraron vigor aquellas prescripciones que postulaban el uso de medios electrónicos.

Nos consta que prácticamente hoy todos los organismos públicos cuentan con su página web, desde la cual se pueden articular numerosos trámites que no requieren la presencialidad física ni el uso del papel, aun cuando debiera expandirse su uso a toda la Administración Pública.

Pero lo importante – y que es lo que entiendo no ha sido suficientemente abordado – es que con las reformas ya en vigor, están dadas las condiciones para avanzar hacia un expediente electrónico en la órbita administrativa, que desburocratice y otorgue celeridad, economía, sencillez y eficacia a los trámites, conforme reza el principio homónimo.

Con ello quedaría alineado el camino trazado en los últimos años, a partir de la entrada en vigor de nuevos Códigos Procesales en la provincia, todos los cuales coinciden en apostar al uso de las nuevas tecnologías para la gestión de los procesos judiciales.

Especialmente, tomando el Código Procesal Administrativo – Ley 6620, tenemos que prevé la posibilidad de usar como herramientas para la toma de decisiones judiciales, el análisis y procesamiento inteligente de datos a través de sistemas informáticos o tecnológicos, como así también la posibilidad de que, cuando se cuente con los medios técnicos, las providencias simples puedan ser dictadas en forma automática utilizando sistemas de automatización (inteligencia artificial).

Asimismo, se promueve la utilización de sistemas interoperables de acceso para distintas instituciones, tanto para obtener información ofrecida como prueba en las causas, como para las comunicaciones y notificaciones, lo que requiere del desarrollo paralelo de los sistemas informáticos en las diferentes esferas estatales.

Ello requerirá considerar los denominados “nuevos principios y nuevos derechos de la actividad administrativa automatizada” (Corvalán, Juan, 2021:235), como ser los de Autodeterminación algorítmica, Transparencia algorítmica y trazabilidad; Derecho de acceso a la información algorítmica; Motivación algorítmica y No discriminación algorítmica (cuyo análisis excede el objeto del presente). Asimismo, debiera

analizarse la posible condición de reglamentos de los algoritmos (Boix Palop; 2020).

Finalmente, merece rescatarse la alusión, conjuntamente a la celeridad, economía, sencillez y eficacia, al principio de gratuidad, como implícito en el articulado, por cuya aplicación se ha sostenido oportunamente que resultaba inadmisibles la inclusión, en los pliegos de bases y condiciones de las denominadas “garantías de impugnación” (PTN, Dictámenes 257:151, comentado por Tawil; 2007).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boix Palop, A. (2020). Los algoritmos son reglamentos: la necesidad de extender las garantías propias de las normas reglamentarias a los programas empleados por la Administración para la adopción de decisiones, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 1, pp.223-270.
- Corvalán, J. (Dir). (2021). *Tratado de la Inteligencia artificial*. La Ley.
- Lacava, F. (2022). *Acto Administrativo Automático*. Astrea.
- Revidatti, G. (1985). *Derecho Administrativo, Tomo 2*. Fundación Derecho Administrativo.
- Rey Vázquez, L. E. (2023). La legalidad de recambio en épocas de emergencia. En Contte-Grand, Julio M. y Libardo Rodríguez Rodríguez (Directores), *Perspectivas constitucionales, administrativas y convencionales del Ministerio Público. En el derecho argentino y comparado*. Ábaco, pp. 586-603.
- Rey Vázquez, L. E. (2022). *El nuevo Código Procesal Administrativo de la provincia de Corrientes*. EDA 12-2022, pp. 7-10.
- Tawil, G. S. (2007). *¿El fin de la garantía de impugnación en materia*

licitatoria? El Derecho
Administrativo 2007-446.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI
18G005 SGCyT-UNNE -